Expediente: **459/16-I2**
Carátula: **YBAÑEZ ROSA ARGENTINA C/ COARCO S.A., INGECO S.A. Y ALLIANZ ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **01/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ESQUIVEL, PABLO SEBASTIAN-TESTIGOS
27144658545 - INGECO S.A, -DEMANDADO
90000000000 - MARTINEZ, RAMON ANTONIO-TESTIGOS
90000000000 - FENOGLIO, MARIA CELESTE-TESTIGOS
27144658545 - COARCO S.A, -DEMANDADO
90000000000 - ACOSTA, BLAS-TESTIGOS
20141348486 - IBAÑEZ, ROSA ARGENTINA-ACTOR
90000000000 - DE LA FUENTE, LUIS ALBERTO-TESTIGOS
90000000000 - ALLIANZ ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO
20243490570 - MONTENEGRO, ENRIQUE HUGO-PERITO
90000000000 - MOLINUEVO, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - KONECNY, EUGENIO A.-TESTIGOS
20119008299 - SINGH, LUIS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
20243490570 - TELLO MARTIN TADEO, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 459/16-I2

H20901852531

JUICIO: YBAÑEZ ROSA ARGENTINA c/ COARCO S.A., INGECO S.A. Y ALLIANZ ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 459/16-I2.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 30 de Septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de astreintes en autos, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que obra en autos decreto de fecha 20/08/2026, mediante el cual se intimó al Banco de Galicia y Buenos Aires SAU a fin de que en el plazo de 48 horas informe respecto del trámite dado en el oficio

n° H20901832835, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 137 y 411 del CPCCT.

2.- Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 24/06/2026, se dictó sentencia de embargo por medio de la cual se hizo lugar al embargo definitivo en contra de Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A., CUIT 30-50003721-7, hasta cubrir la suma total de $158.255,36 (pesos ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco con 36/100), en concepto de intereses de honorarios, ello en virtud de la planilla de deuda presentada en fecha 26/05/2026 y aprobada en aplicación del art. 612 del CPCC, en los fondos que tuviera depositados en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU.

En fecha 29/06/2026 se libró oficio a la citada entidad a fin de que tome razón de la medida y efectivice su cumplimiento, el mismo fue depositado en el casillero virtual en fecha 30/06/2026. Leído por la entidad bancaria el 01/07/2026 a horas 12:15.

Recién en fecha 14/09/2026, contesto el oficio informando que se dio cumplimento al mismo, transfiriendo las sumas solicitadas a la cuenta judicial del Banco Macro correspondiente a los autos del rubro. Lo que se corrobora mediante la plataforma bancaria.

Ahora bien, corresponde recordar que las astreintes constituyen sanciones conminatorias de carácter pecuniario que el juez impone a una de las partes con la finalidad de compelerla al cumplimiento de una obligación, no teniendo naturaleza resarcitoria sino eminentemente coercitiva, en tanto su finalidad es vencer la resistencia del obligado y lograr la ejecución de lo ordenado judicialmente. En ese entendimiento, su aplicación y subsistencia se encuentran necesariamente vinculadas a la persistencia de una conducta renuente por parte del obligado. Por el contrario, cuando se advierte que el cumplimiento de lo ordenado depende de gestiones o actuaciones que exceden la esfera de disponibilidad del obligado -como ocurre cuando intervienen organismos administrativos- o cuando la parte demuestra haber desplegado las diligencias necesarias para cumplir con lo dispuesto, la finalidad coercitiva de las astreintes pierde razón de ser.

En definitiva, se advierte que la intimada no mantuvo una conducta de resistencia a la manda judicial, demostro haber impulsado las gestiones necesarias para el cumplimiento y la demora puede ser razonablemente imputada al normal desenvolvimiento del trámite administrativo. Por lo tanto, no verificándose una conducta remisa que justifique la aplicación coercitiva de las astreintes, corresponde no hacer lugar al pedido.

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes conforme lo considerado..

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 30/09/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.